



AYUDA MEMORIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY 1718/2017-PE

1. **NOMBRE:** Proyecto de “Ley que regula la obtención de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas”.
2. **PROPONENTE:** Poder Ejecutivo.
3. **FECHA PRESENTACIÓN:** 28 de julio de 2017.
4. **COMISIONES DECRETADAS PARA DICTAMINAR:** Comisión de Economía, Banca y Finanzas; y Comisión de Descentralización, Regionalización y Gobiernos Regionales y Locales.
5. **CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:**
 - a) **Busca acelerar la obtención, expropiación y/o saneamiento** de los predios que se requieran para la **ejecución de todo tipo de obras de infraestructura** de nivel nacional, regional y local. (Arts.1 y 15)
 - b) Para ello, **basta que tales obras sean declaradas como “prioritarias” por medio de Decretos Supremos firmados por el MEF y los sectores correspondientes.** (Art. 15)
 - c) **Las obras priorizadas se pueden ejecutar a través de la modalidad de “asociaciones público/privadas” y de “obras por impuestos”.** Es decir, **se da preferencia absoluta a las obras financiadas total o parcialmente por inversionistas privados.** (Art. 2)
 - d) Este proyecto se aplica a: (i) los inmuebles de propiedad privada; (ii) los inmuebles estatales de dominio público; y, (iii) los inmuebles estatales de dominio privado. En ese sentido, **se aplica prácticamente a todos los inmuebles públicos y/o de propiedad estatal.** (Art. 2)
 - e) **Se excluyen expresamente de los efectos de este proyecto a los inmuebles ubicados: (i) en tierras y territorios de propiedad y/o en posesión de pueblos indígenas u originarios; y, (ii) en áreas de reserva territorial o reserva indígena de pueblos en aislamiento voluntario o contacto inicial (PIAVCI).** (Art. 2)
 - f) Se excluyen también de este proyecto a los inmuebles que: (i) se encuentran en áreas declaradas intangibles por tratados internacionales; (ii) se encuentran en áreas naturales protegidas; (ii) forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación. (Art. 2)
 - g) **Se insiste en la creación de la APIP** (Proyecto Especial de Acceso a Predios para Obras de Infraestructura Priorizadas) como **entidad adscrita a PROINVERSION.** (Art. 4)
 - h) APIP tendría una duración inicial de 03 años, plazo que podría extenderse por decisión unilateral de la PCM por un período no definido. (Art. 4)
 - i) **APIP tendría plenas facultades para impulsar y efectuar el saneamiento, titulación y registro de los inmuebles priorizados** (art. 5). Con este fin, concentraría:
 - (a) las facultades del COFOPRI para la formalización de predios urbanos, incluyendo atribuciones para la rectificación de oficio de áreas, perímetros y linderos, y el ejercicio de la titularidad de los predios expropiados, decidiendo su transferencia;
 - (b) las atribuciones para el saneamiento de los predios contempladas en el Título III la Ley 30230, esto es, de los proyectos de inversión pública o privada declarados por ley de “necesidad pública”, “interés nacional” y/o de “gran envergadura”.



(c) las facultades para la expropiación de bienes contempladas en el Decreto Legislativo 1192 (*Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Bienes*).

- j) Dispone que **todas las entidades públicas con competencias en formalización, saneamiento y titulación** (Superintendencia de Bienes Nacionales, COFOPRI, SUNARP, Gobiernos Regionales y Locales, etc.) **están obligadas a colaborar y atender preferentemente cualquier pedido del APIP, bajo responsabilidad de sanción administrativa.** (*Artículos 8 y 9*)
- k) **Dispone la derogación del Decreto Legislativo 1333.** (*Única Disposición Complementaria Derogatoria*)

6. COMENTARIOS:

- Este proyecto es una nueva arremetida del gobierno contra la integridad de los territorios de los pueblos indígenas (comunidades campesinas y nativas) y pequeños propietarios rurales. En ese sentido, es una versión reforzada del Dec. Leg. 1333, “Ley del Despojo”.
- Es también una amenaza contra el derecho de propiedad de todos los peruanos y peruanas en general, pues sus efectos alcanzan a todos quienes tengan la mala fortuna de tener propiedades dentro o cerca del ámbito de influencia de una obra de infraestructura que el gobierno considere prioritaria.
- Si bien excluye expresamente de sus efectos a los territorios en posesión y/o propiedad de los pueblos indígenas, **no soluciona el problema de fondo de éstos, que es el saneamiento físico legal, titulación, georreferenciación y catastro de los territorios indígenas en el Perú.** Recordemos que **actualmente existen alrededor de 3000 comunidades campesinas, nativas y ribereñas sin títulos de propiedad, además de que casi todas las más de 8000 comunidades que existen en el Perú tienen diversos problemas con sus tierras y territorios** (superposición de derechos, falta de delimitación, falta de rectificaciones, demandas de ampliación, etc.).
- Pero, además de lo anterior, cabe preguntarse **¿quién define y cómo se determina cuáles son “territorios” de “pueblos indígenas” en el Perú? ¿El VMI a través de su cuestionada e incompleta base de datos?** Recordemos que **este proyecto se refiere a “pueblos indígenas” y omite toda mención a “comunidades campesinas y nativas”,** que legalmente son las propietarias de las tierras y territorios indígenas en nuestro país. Se observa entonces el gran peligro de que sea el VMI (ente adscrito y totalmente sometido al Poder Ejecutivo) el órgano que defina quiénes son indígenas y cuáles son sus territorios en el Perú.
- En ese sentido, **como está planteado este proyecto, el Estado puede arrebatar los territorios no inscritos en registros públicos, y entregárselos a los inversionistas privados.** Por ello es una nueva amenaza de “despojo”.
- Ya en su momento, durante el proceso de derogación del Dec. Leg. 1333, las organizaciones indígenas planteamos directamente al MEF los problemas de fondo de esta norma y los problemas territoriales de los pueblos, y ellos ofrecieron dar soluciones progresivas, algunas de ellas incluso dentro del propio texto del Dec. Leg. 1333. **Sin embargo, todo ello se ha dejado de lado en este nuevo proyecto y se vuelven a ignorar nuestras demandas de seguridad jurídica territorial.**
- Por cierto, **con este proyecto recién se pretende derogar el Dec. Leg. 1333,** a pesar de que esta decisión se tomó en el pleno del Congreso en abril (hace más de tres meses). **¿Cuál es el motivo de esta demora? ¿Acaso el Poder Ejecutivo y algunas bancadas estaban tomando acuerdos bajo la mesa? ¿Es este es el estilo de gobierno “democrático” y “transparente” de este régimen?**
- Cabe remarcar que **este proyecto pone a disposición de los inversionistas todos los bienes públicos o estatales para el desarrollo de sus proyectos de infraestructura. De esta manera, este gobierno pretende entregar a unos cuantos particulares lo que es propiedad de todos nosotros los peruanos, lo cual constituye una afrenta a los intereses nacionales que los ciudadanos y ciudadanas conscientes no podemos permitir.**



- Es necesario hacer énfasis en el hecho de que **este proyecto no sólo afecta los territorios indígenas; en general, cualquier propietario particular está en peligro de perder su propiedad por la aplicación de este proyecto**, a cambio de lo cual podría recibir una suma ridícula e incluso ninguna retribución económica, en el caso de que no pueda demostrar fehacientemente que su predio está inscrito en los registros públicos. Por ello, **es necesario hacer un llamamiento general a la ciudadanía para tomar conocimiento de este proyecto que amenaza con vulnerar la propiedad de todos los sectores rurales y urbanos para favorecer únicamente a los grandes inversionistas**, algo que ya es un signo distintivo del actual gobierno.
- Este proyecto, junto con el **P.L. 1431/2016-CR** (*que aprueba la inversión privada en el manejo integral de cuencas*) y el **P.L. 1534/2016-CR** (*que promueve la inversión en proyectos de construcción de defensas ribereñas en los principales ríos y quebradas del país a través de iniciativa privada, bajo la modalidad de obras por tierras*), **constituyen en conjunto no sólo una nuevo paquetazo contra los territorios indígenas, sino que también refuerzan al extremo “el rol subsidiario del Estado” impuesto a través de la Constitución fujimorista de 1993, por el cual se reduce al mínimo la acción del Estado para realizar inversiones para el desarrollo nacional y el bienestar de la población, dando preferencia absoluta a la inversión privada**, cuyos intereses como bien sabemos no son de naturaleza social, sino lucrativos; todo lo cual implica una afrenta a los intereses y la soberanía nacionales, como se ha comprobado con el proyecto de decreto supremo que pretende facilitar las inversiones extranjeras (sobre todo chilenas) en zonas de frontera.